



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01019 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LUIS FROILAN ZULUAGA HERREÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 4960840013760201.

1.- \$35.729.736 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- \$5.341.772 a título de intereses corrientes contenidos en el título objeto del recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de octubre de 2022 (presentación demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre el dinero por concepto de “otros”, esta judicatura se abstiene de librar mandamiento por este valor debido a que no fue presentado documento alguno que justificara su causación tal y como se le requirió en el auto inadmisorio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]**

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91ee7988c1e85a89a16d67c25cc24dd768efb5140c1adb341429fdf3c7c2849**

Documento generado en 23/11/2022 06:47:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**